

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL INGENIO-P.H.A. – NIT. 900.107.721-8  
DDA: SANDRA MILENA PELAEZ LÓPEZ – C.C. 29.109.341  
RAD.: 76001400300520210073600  
UBIC.: 11. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVO  
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 1640

**(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN)  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL INGENIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 890.903.937-0, en contra de la señora **SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. 94.193.542, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante Oficio No. 1722 del 08 de octubre de 2021, consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ** identificada con la C.C. **31.287.433**, respectivamente, posean en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier otra índole, posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., el cual queda **SIN EFECTO ALGUNO**.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL INGENIO-P.H.A. – NIT. 900.107.721-8  
DDA: SANDRA MILENA PELAEZ LÓPEZ – C.C. 29.109.341  
RAD.: 76001400300520210073600  
UBIC.: 11. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVO  
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

**TERCERO: DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante oficio No. 1721 del 08 de octubre de 2021, consistente en el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos que posea la señora **SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ** identificada con la C.C. 29.109.341, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 370-728024. de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali - Valle, ubicado en la Carrera 83 No. 18-05 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL INGENIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, CASA 39 TIPO 2, el cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**CUARTO:** No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**QUINTO:** Sin lugar a ordenar de pago de títulos, toda vez que revisado el aplicativo del Banco Agrario no se observa la existencia de Deposito Judicial alguno.

**QUINTO:** Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL INGENIO-P.H.A. – NIT. 900.107.721-8  
DDA: SANDRA MILENA PELAEZ LÓPEZ – C.C. 29.109.341  
RAD.: 76001400300520210073600  
UBIC.: 11. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVO  
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

**SEXTO:** ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 161 DE HOY 21 DE  
**SEPTIEMBRE DE 2022** NOTIFICO A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c634e7e3d820cd537e91b998f1ed0ba414396ddb8778cccec6f48338b2bdbd36**

Documento generado en 20/09/2022 03:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**